



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : CONCILIACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NALLERY NARVAEZ BASTO
DEMANDADO : FAIVER HERMIDA ARTUNDUAGA
RADICADO : 410013110001 2008 00305 00

Neiva (H), primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO**, portadora de la T.P. No. 194.053 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en representación de la parte demandante **NALLERY NARVAEZ BASTO**, en los términos del poder adjunto.

Con relación al memorial suscrito por la mencionada profesional del derecho, el Despacho en aras de garantizar los derechos fundamentales de la menor alimentaria, accede a la solicitud de descuento por nómina de la cuota alimentaria acordada por las partes, en diligencia de conciliación llevada a cabo ante la Defensoría de Familia el 03 de julio del año 2008, por tanto, **DISPONE**:

PRIMERO. OFICIAR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**, para que proceda inmediatamente a tomar nota del descuento de la cuota mensual alimentaria, por el valor actual de \$ 502.665, oo pesos mcte. de la asignación de retiro del señor **FAIVER HERMIDA ARTUNDUAGA** portador de la C.C. No. 83.232.827, dineros que deberá consignar durante los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta judicial No.410012033001 del Banco Agrario de Colombia, casilla (6) cuota alimentaria, por orden del Juzgado Primero de Familia de Neiva y a nombre de la señora **NALLERY NARVAEZ BASTO con C.C.No. 55.179.990**, advirtiendo a dicha pagaduría que la cantidad a descontar debe ser incrementada anualmente en el mismo porcentaje que sea reajustado el salario mínimo mensual vigente por parte del Gobierno Nacional.

SEGUNDO. OFICIAR a la **DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL**, para que informe si el señor **FAIVER HERMIDA ARTUNDUAGA**, ya se encuentra haciendo uso del buen retiro de dicha entidad, en caso afirmativo manifieste al Juzgado los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, comunicada en oficio No. 1690 del 20 de octubre del 2009, procediendo a consignar el valor equivalente al 25% de las prestaciones y/o cesantías a las que tiene derecho el mencionado señor.

TERCERO. GENERAR en el Portal del Banco Agrario de Colombia, el reporte de consignaciones realizadas dentro del presente proceso, e informar de los mismos a la Apoderada de la Demandante, a través de su dirección electrónica.

Por Secretaría, procédase de conformidad y comuníquese a la parte demandante el contenido de la presente decisión a través del correo electrónico ycuellarmont@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase.



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez